

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0192/2018
La Paz, 10 de mayo del 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2771, de 07 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 212/2017, Informe Complementario INF.FIS.UTF N° 55/2018 de 27 de marzo 2018, emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; Informe D.N.J. N° 205/2018 de fecha 13 de abril de 2018 e Informe Final INF. FIS. UTF. N° 81/2018 de fecha 23 de abril de 2018, referentes a la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2015 - AÑO ELECTORAL, de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) – La Paz.

Que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Partidos Políticos N° 1983 de fecha 25 de junio de 1999, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por Ley asignadas, efectuó la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la Gestión 2015 (AÑO ELECTORAL), de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) – La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de fiscalización realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 263/2012 de 17 de diciembre de 2012, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 212/2017, estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) – La Paz.

Que, de conformidad con el Artículo 111 del precitado Reglamento de Fiscalización; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz en fecha 11 de diciembre de 2017 notificó a la Sra. Valeria Veronica Rojas Torrico, Delegada de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 212/2017, para que en el término de (20) veinte días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones y en caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 10 de enero de 2018.

Que, mediante nota con Cite: Sol.bo 001/2018 de fecha 08 de enero de 2018, la Sra. Yara Duhamel Rojas, Representante Legal de la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo), en fecha 10 de enero de 2018, presentó al Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 212/2018, adjunto a Hoja de Ruta Externa N° 320 la cual se recepciona en la Unidad Técnica de Fiscalización el 12 de enero del año en curso.

Que, dicha documentación fue presentada en 1 anillado que contiene: Informe de respuesta al Informe Preliminar de la gestión 2015, Anexo A – Asiento de Ajuste 103AJ5, Fotocopia Legalizada del Comprobante de Egreso 103EG14 (2 fojas), Anexos B – Asiento de Diario 106AD5 (1 foja), Anexo C – Comprobante de Ingreso 108IN37 (1 foja) y Anexo D – Respuesta a los Anexos 1 al 46 con su respectiva documentación de respaldo adjunto a cada Anexo (222 fojas).

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante Informe D.N.J. N° 205/2018, de 13 de abril de 2018, refiere en su conclusión que: "..., el "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización, previamente debe emitirse un informe legal; por lo que **no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil** y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final".

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 81/2018 de 23 de abril de 2018, refiere que con nota Cite: Sol.bo 001/2018 de 08 de enero de 2018, la Agrupación Ciudadana Soberanía y Libertad (SOL.bo), realiza las respectivas aclaraciones expuestas en el numeral 4.4, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 212/2017, mencionando que tomarán en cuenta para posteriores registros de apropiaciones correctas de las cuentas. En consecuencia **Se Levanta** la observación sobre la Apropiación Presupuestaria Incorrecta, empero la recomendación será objeto de seguimiento en la presentación de la documentación de la gestión 2017.

Que, en el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 81/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de Conclusiones y Recomendaciones que: "De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad".

(SOL.bo) para levantar las observaciones identificadas en los Estados Financieros con recursos propios correspondientes a la gestión 2015, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 212/2018, se concluye lo siguiente:

1. "Se establece que la documentación de descargo presentada en el rubro Activo de las cuentas de Banco BISA, Caja Chica y Fondo en Avance del Balance General es suficiente para subsanar todas las observaciones como se expone en el numeral 3.1.1. del presente informe.
2. La documentación que presenta en el rubro del Pasivo respecto a las Cuentas Comerciales por pagar del Balance General es suficiente para subsanar las observaciones expuestas en el numeral 3.1.2 del presente informe.
3. Se subsanó las diferencias en saldos de Ingresos de la partida presupuestaria Aportes y Contribuciones de Militantes (efectivo) del Estado de Resultados como se expone en el numeral 3.2.1. del presente informe".

Que, la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización mediante nota TSE – UTF N° 119/2018, de fecha 23 de abril de 2018, remite a la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 81/2018 de 23 de abril de 2018, a fojas 79 adjuntas, referente a la Fiscalización de los Estados Financieros del año Electoral 2015, de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) – La Paz, para su conocimiento y posterior aprobación por Sala Plena mediante Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos, por otro lado, el Parágrafo II, del Artículo 205 de dicha Norma Suprema, dispone que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, en previsión de la Ley N° 018, de 16 de junio 2010, en su Artículo 6, entre otros aspectos regula la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional y el numeral 9 dispone: "... la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las Organizaciones Políticas...".

Que, la precita Ley establece las atribuciones, sobre las organizaciones políticas Artículo 29, numeral 4, "...regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente..."; y asimismo en el numeral 6, señala "Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional".

Que, el Artículo 30, numeral 5 de la Ley referida, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional prescribe: "Se crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas...".

Que, en sujeción al Artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización. La Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771, de 07 de julio de 2004, en su Artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, señalando que: "..., son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos".

Que, en sujeción a la mencionada Ley, la que establece en su Artículo 19 inciso a) "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos...", razones por las que el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 81/2018 de 23 de abril de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, sobre la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2015 (AÑO ELECTORAL), de la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) – La Paz, en la que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos, respaldada en el Informe Legal D.N.J. N° 205/2018 de 13 de abril de 2018 y Anexos adjuntos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la presente Resolución y el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 81/2018 de 23 de abril de 2018, para que el TED – La Paz, proceda con su legal notificación a la Agrupación Ciudadana "Soberanía y Libertad" (SOL.bo) – La Paz, y se remita copia de dicho actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización, para el seguimiento respectivo.

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.
mtv

Lic. Katia Urión Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Abg. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idefonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Duria Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Myriam Grace Obles Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

